

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2379/1963, de 7 de septiembre, por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada, al Brigada, hoy Teniente de la Policía Armada, don Francisco Moya Lozano

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los relevantes méritos y servicios que concurren en el Brigada, hoy Teniente de la Policía Armada don Francisco Moya Lozano, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de Brigada, durante cinco años, a partir del día uno de mayo del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FABLO MARTIN ALONSO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de agosto de 1963 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, que acordó desestimar el recurso de alzada interpuesto por «Hermes», Compañía Anónima Española de Seguros, confirmando la Resolución de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones (hoy Seguros) y disponiendo que, en consecuencia, «Hermes» debía constituir en lo sucesivo la reserva de riesgos en curso en el Ramo de Accidentes del Trabajo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de Seguros y número 60 de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1961, calculando su importe conforme a lo señalado por el artículo 106 del Reglamento de Seguros.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 8.770, de 1962, interpuesto por «Hermes», Compañía Anónima Española de Seguros, contra la Orden de este Ministerio de 11 de abril de 1962, que acordó desestimar el de alzada que interpuso la citada empresa, confirmando la Resolución de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones (hoy de Seguros), y disponiendo que, en consecuencia, «Hermes» debía constituir en lo sucesivo la reserva de riesgos en curso en el Ramo de Accidentes del Trabajo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de Seguros y número sexto de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1961, calculando su importe por cualquiera de los dos procedimientos señalados en el artículo 106 del Reglamento de Seguros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación de la Compañía Anónima Española de Seguros «Hermes» contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de abril de 1962, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho, declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Imo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de septiembre de 1963

Ha de constar de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas, distribuyéndose 8.290.800 pesetas en 10.884 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1.600 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las dos extracciones de dos cifras, correspondiendo 800 premios a cada extracción	2.400.000
160 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las dos extracciones de tres cifras correspondiendo 80 premios a cada extracción	800.000
16 de 15.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las dos extracciones de cuatro cifras, correspondiendo ocho premios a cada extracción	240.000
2 de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cinco cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las extracciones primera y segunda de cinco cifras	50.000
2 de 50.000 pesetas cada uno, para los idem id. en las extracciones tercera y cuarta de cinco idem	100.000
1 de 250.000 idem id. para el idem id. en la quinta extracción de cinco idem	250.000
1 de 500.000 idem id. para el idem id. en la sexta extracción de cinco idem	500.000
1 de 1.000.000 idem id. para el idem id. en la séptima extracción de cinco idem	1.000.000
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que se obtenga en la quinta extracción de cinco cifras	148.500
99 idem de 1.500 idem id. para los idem id. en la sexta extracción de cinco idem	148.500
99 idem de 1.500 idem id. para los idem id. en la séptima extracción de cinco idem	148.500
2 idem de 8.475 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que se obtenga en la quinta extracción de cinco cifras	16.950
2 idem de 15.000 idem id. para los idem id. en la sexta extracción de cinco idem	30.000
2 idem de 30.000 idem id. para los idem id. en la séptima extracción de cinco idem	60.000
799 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que se obtenga en la séptima extracción de cinco cifras	1.198.500
7.999 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los billetes cuya terminación sea igual a la de la última cifra del número que se obtenga en la séptima extracción de cinco cifras	1.199.850
10.884	8.290.800

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, cuatro de los cuales contendrán, cada uno, diez bolas numeradas del 0 al 9, y el restante, únicamente ocho bolas numeradas del 0 al 7. Cada bombo llevará una indicación expresiva de si las bolas que hayan de extraerse del mismo corresponden a las unidades, decenas, centenas, unidades de millar y decenas de millar, entendiéndose que esta última cifra, o sea, las de-

ceñas de millar, se extraerá siempre del bombo que contiene ocho bolas solamente.

Se adjudicarán en primer lugar los premios de 1.500 pesetas, y el último premio adjudicado será el premio mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista en el presente prospecto. Para la extracción de los números correspondientes a los premios de 1.500 pesetas se utilizarán dos bombos, para los de 5.000 tres bombos y cuatro para los de 15.000 pesetas. Los premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos en las correspondientes extracciones, según el orden siguiente: Premios de 1.500 pesetas, las dos extracciones de dos bolas; de 5.000 pesetas, las dos extracciones de tres bolas, y de 15.000 pesetas, las dos extracciones de cuatro bolas.

Los números correspondientes a los premios mayores a que se refiere este prospecto, desde 25.000 pesetas inclusive en adelante, se obtendrán extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola. Las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, del que a su vez se derivarán, en su caso, las aproximaciones y el reintegro.

En el supuesto de que las cinco bolas extraídas, una de cada bombo, fueran todas cero, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones del premio mayor serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior a los de los tres premios

mayores que, si saliese agraciado el número 1, su anterior es el 80.000, y si fuere éste el premiado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Al día siguiente de efectuado el sorteo se exhibirá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.

Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 16 de septiembre de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se transcribe nota de los numeros y poblaciones a que han correspondido los catorce premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo de la Loteria Nacional celebrado el dia 16 de septiembre de 1963.

NUMERO	PREMIO — Pesetas	POBLACIONES							
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie
22087	1.000.000	Alicante	Barcelona.	Tenerife.	Tarragona.	Barcelona.	Madrid.	Zaragoza.	Sevilla.
15584	500.000	Fuente del A.	Madrid.	Bilbao.	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.	Linares.	Madrid.
15648	250.000	Madrid.	Madrid.	Lugo.	Valencia.	Valencia.	Madrid.	Zaragoza.	La Coruña.
16950	50.000	Palma de M.	Madrid.	Tenerife.	Sevilla.	Palma de M.	Barcelona.	Horta.	Madrid.
9467	15.000	Vélez-Rubio.	La Coruña.	Sevilla.	Sevilla.	Barcelona.	Palma del R.	Barcelona.	Murcia.
26825	15.000	Huesca.	Granada.	Tenerife.	Sevilla.	Oribuñca.	Santander.	Madrid.	Sevilla.
19501	15.000	Madrid.	Bilbao.	Tenerife.	Madrid.	Málaga.	Madrid.	Madrid.	Barcelona.
385	15.000	Aguilar de C.	Gijón.	Las Palmas.	Bilbao.	Córdoba.	Santiago C.	Córdoba.	Madrid.
27477	15.000	Niebla.	P. de la Cruz	Valencia.	Barcelona.	S. Lugo.	Madrid.	Granada.	Trujillo.
23933	15.000	Plasencia.	Barcelona.	Las Palmas.	Sevilla.	V-Málaga.	Madrid.	Barcelona.	Sevilla.
34435	15.000	Palma del R.	Madrid.	Las Palmas.	S. Sebastián.	Palma de M.	Cáceres.	Madrid.	Horta.
10362	15.000	Madrid.	Madrid.	Las Palmas.	Lugo.	Cartagena.	Sevilla.	Madrid.	Villamartin.
36635	15.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
53393	15.000	Lerida.	Lerida.	Lerida.	Lerida.	Lerida.	Lerida.	Lerida.	Lerida.

Han obtenido reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 7.

El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de septiembre de 1963.
Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.
Madrid, 16 de septiembre de 1963.

RESOLUCION de la Sección de Loterías de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se adjudican cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Isabel Juana Pretel Canales, Antonia San Segundo Miguel, María Pilar Alvarez Cruz, María Paz Jiménez Marqués y María Carmen García Ruiz, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1963.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Almería por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, en su sesión del día 8 de agosto de 1963, al conocer del expediente número 131 de 1962, instruido

por aprehensión de una copia positiva cinematográfica, compuesta de nueve rollos, ha acordado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley en relación con el artículo 137 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a la Compañía Mercantil Anónima, domiciliada en Madrid, «Pelimex, Sociedad Anónima», absolviendo a don Luis Cantón Ortega, don Alex Phillip y don Francisco Rodríguez.

3.º Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 de la Ley reguladora.

4.º Imponer la multa siguiente: Ocho mil seiscientos cuarenta pesetas (8.640 pesetas).

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la Compañía Mercantil Anónima «Pelimex, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, a los súbditos mejicanos don Alex Phillip y don Francisco Rodríguez, sin domicilio conocido en España, así como a la Empresa Cinematográfica «Horizon Pictures Limitada», y su representante don Luis Hernanz Rubira, que en 3 de agosto de 1962 tuvieron sus oficinas y residencia en Almería y en la actualidad en ignorado paradero.

La sanción impuesta deberá ser ingresada precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince